



RUS N° 1539/2013

Rakin N° 146868-13 3044

SENTENCIA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA, 14 MAYO 2014

MEP/PLP

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 10 de octubre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en cocina de establecimiento educacional ubicada en Miraflores N° 487, comuna de Placilla, donde presta servicios **DEPARTAMENTAL SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LTDA**, RUT N° 78.484.880-9, representada por doña **MARÍA ANGÉLICA BENAVIDES BENAVIDES**, RUN N°

Que en el acta levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata lo siguiente:

Se inspecciona la cocina donde se preparan alimentos para los alumnos del Liceo San Francisco de Placilla. Se encontró lo siguiente:

1. 1<sup>1/2</sup> Kilo de zanahoria cubo marca Dole pre elaborada, con fecha de vencimiento 10/10/2013 y están dentro de refrigerador junto con carne, no existe separación de vegetales de las carnes.
2. Se encuentra una bolsa de 1 kilo congelado zanahoria sin etiqueta de elaboración y vencimiento.
3. Cantidad de platos que preparan son 30 almuerzos.
4. Se encuentra máquina refrigeradora, carnes junto con congelados y productos con bolsas abiertas.
5. No puede justificar por que mantiene productos con fecha de vencimiento 10/10/2013 dentro de esta máquina que mantiene materias primas para elaborar.
6. La supervisora procede a botar la bolsa que tiene zanahorias y cebollas, aprox. 1 kilo e el momento que redacta el sumario sin la autorización del fiscalizador e interrumpe la redacción de éste. (Sra Mónica Rojas)
7. Se solicita un procedimiento de trabajo que las manipuladoras que hacer cuando tienen un producto vencido, no existe procedimiento y el manual no explica qué hacer ante un producto vencido, no tiene esta capacitación el personal.
8. Existe un bidón plástico que mantiene agua para el consumo de agua al interior del comedor que lo mantiene Departamental.
9. Se procede al decomiso de 1<sup>1/2</sup> de zanahoria y 1 Kg de zanahoria con cebolla a granel para destrucción posterior.
10. Se niega a firmar el sumario la Sra. Mónica Rojas.

Que, el sumariado debidamente citado, formuló descargos en tiempo y forma, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, señalando las medidas correctivas que implementará a fin de subsanarlos. Asimismo, acompañó documentos.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada, por el **Decreto Supremo N° 977/96** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Que, constituye infracción a lo dispuesto en el **artículo 11** que dispone que: *"Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano"*. El **artículo 63** determina: *"El flujo del personal, vehículos y de materias primas en las distintas etapas del proceso, debe ser ordenado y conocido por todos los que participen en la elaboración, para evitar contaminación cruzada."* El **inciso final del artículo 71** señala: *"En los establecimientos deberán mantenerse los antecedentes de origen y fechas de elaboración y vencimiento de los productos sujetos a este tipo de comercialización, de manera tal que, estén disponibles para la autoridad sanitaria cuando ésta lo requiera."*

Que, en consecuencia estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11, 63 y 71 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

#### **S E N T E N C I A:**

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de 20 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a **DEPARTAMENTAL SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LTDA**, representada por doña **MARÍA ANGÉLICA BENAVIDES BENAVIDES**, ya individualizado.-

**SEGUNDO:** OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.-

**TERCERO:** DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando, ubicada en Juan Jiménez N° 1472, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

**OCTAVO:** RATIFÍCASE lo obrado por funcionario fiscalizador de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud en el acta N° 23454 de fecha 10 de octubre de 2013, en orden a retirar y decomisar los alimentos individualizados en dichos instrumentos.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Fernando D.A.S.
- Of. Partes SEREMI